



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 26 SEP 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-00313

Comoquiera que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mayor cuantía** a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **María Isabel Gómez Vargas**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2270088791

1. Por la suma de **\$153'177.600,00.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde el 20 de mayo del 2022, y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 2250090848

3. Por la suma de **\$24'802.859,00.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde el 18 de agosto del 2022, y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 2270088792

5. Por la suma de **\$15'104.708,00.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la presente acción.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde el 20 de mayo del 2022, y hasta el día que se verifique su pago total.
7. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada con forme al Código General del Proceso o la Ley 2213 del 2022, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Por último, reconózcase como endosataria en procuración para el cobro a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 39, hoy
 **27 SEP 2022**
ALEJANDRO SALINAS
Secretario